

2. **SERVICIO POS:** Programa de Plan Obligatorio de Salud, que permite a los afiliados con ingresos iguales o inferiores a un (1) SMLMV, ingresos que se tomarán teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el primero (1<sup>o</sup>) de enero y diciembre 31 del año inmediatamente anterior, el acceso a la atención médica General y especializada, medicamentos, exámenes diagnósticos, hospitalización y tratamiento de baja, mediana y alta complejidad. A este programa se ingresa de manera voluntaria previa aceptación de la EPS y se beneficia el grupo familiar determinado por ley. ACINPRO cubre el 60% del valor mensual y el afiliado el 40% restante.

En cumplimiento de Ley, la entidad revisará al término de cada año los valores liquidados a cada afiliado a fin de verificar que sus ingresos no superen un salario mínimo legal mensual vigente, en cuyo caso, se notificará inmediatamente al socio, indicándoles tal situación y se procederá con el retiro de la EPS a la cual se encuentre afiliado.

Este beneficio social se prestará acorde a la normatividad existente sobre la materia, no constituyendo el mismo un derecho adquirido, toda vez que la entidad no tiene obligación en este sentido 90n ninguno de sus socios y el beneficio se otorga por mera liberalidad de Acinpro, siempre y cuando las normas legales así lo permitan.

**PARÁGRAFO:** En caso de retiro voluntario o forzoso del socio del beneficio de salud (beneficio EPS) por cualquier circunstancia, como por ejemplo requerir-ser cotizante independiente en razón a contratos de \_ prestación de servicios con. ocasión a su profesión de artista, no podrá volver a ingresar a dicho beneficio a través de Acinpro hasta un (1) año después de su retiro.

